

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00361** 00

Demandante: ADRIANA CATERIN OROZCO SAUMETH en representación de su menor hijo AJPO

Demandado: JOSE DIONISIO PRENS SARMIENTO

El 24 de marzo del cursante año, el Despacho de manera oficiosa procedió a notificar personalmente a su correo electrónico, al demandado señor JOSE DIONISIO PRENS SARMIENTO, del auto del 25 de noviembre de 2021, mediante el cual, se libró mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo de alimentos, tal como se observa en la constancia de recepción del mensaje visible a folio 08 del expediente digital.

Como quiera que no se propusieron excepciones y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., y en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del menor AJPO representado por su madre ADRIANA CATERIN OROZCO SAUMETH y en contra del señor JOSE DIONISIO PRENS SARMIENTO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al señor JOSE DIONISIO PRENS SARMIENTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.566.665, para tal fin se establece como agencias en derecho la suma de **\$38.800**, acorde a lo estatuido en el literal “a” del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: REQUIERASE a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b65376efdf63d1d6cb1c22f70a0a4c21dbf1ce4df58617150d7ce2168e5569**
Documento generado en 31/05/2022 09:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>